

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1178

10 DE AGOSTO DE 2017

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar el Artículo 10.060 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de disponer que para que una compañía de servicios de planes médicos individuales pueda renovar una cubierta de plan al asegurado o dependiente, la misma debe contar con el consentimiento expreso de dicho asegurado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Seguros de Salud de Puerto Rico fue adoptado al amparo de la Ley 194-2011 ya que, según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la referida Ley, "a pesar de las innumerables enmiendas que ha experimentado el Código de Seguros de Puerto Rico desde su aprobación en 1957, el área de los planes médicos ha quedado rezagada en términos de regulación específica, todo ello a pesar de los profundos cambios ocurridos en este sector durante los pasados años". Por tanto, la compilación realizada era necesaria para poder dar un orden y secuencia a todas las disposiciones legales que regulaban esta materia tan importante para la salud de todos los puertorriqueños.

Esta pieza legal regula todo lo concerniente a los planes de salud individuales que la ciudadanía tiene a su disposición para su selección. Dentro de las disposiciones que se regulan está todo lo relacionado con la renovación de las cubiertas de los planes médicos a los asegurados. Dicha actividad se encuentra esbozada en el Artículo 10.060 de la Ley 194, *supra*, y en lo pertinente establece que todo asegurador de planes médicos

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS
2017 AUG 10 PM 2:46

de la Ley 194, *supra*, y en lo pertinente establece que todo asegurador de planes médicos individuales renovará el plan médico individual al asegurado o dependiente, a opción del asegurado, y en conformidad con la legislación y reglamentación federal aplicable, excepto en una serie de casos expresamente establecidos. Sin embargo, de un análisis de la referida ley, nada se dispone, de manera expresa, que el asegurado tenga que prestar un consentimiento específico para autorizar a la aseguradora a realizar una renovación automática con todas las repercusiones legales y administrativas que esto pueda conllevar.

Recientemente han sido señaladas varias instancias en las que los planes médicos, amparados en advertencias o comunicaciones, realizan renovaciones automáticas a las cubiertas de planes médicos, sin el consentimiento expreso del asegurado. Esto provoca que se comiencen a debitar pagos a cuentas o que realice cualquier otra acción administrativa, en contravención de la voluntad o el interés de dicho asegurado. Por tanto, y para evitar situaciones similares y lograr que todas las acciones que realicen las aseguradoras cuenten con el aval de los asegurados, de forma ordenada e informada, es meritorio enmendar la Ley 194, *supra*, a los fines de establecer que cualquier renovación que se haga a cubiertas de planes médicos individuales, requieran el consentimiento expreso del asegurado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10.060 de la Ley 194-2011, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 10.060. Renovación de cubierta

4 A. Todo asegurador de planes médicos individuales renovará el plan
5 médico individual al asegurado o dependiente, a opción del asegurado, *con el*
6 *consentimiento expreso de éste* y en conformidad con la legislación y
7 reglamentación federal aplicable; excepto en los siguientes casos:

8 (1) ...”

9 Sección 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.